

## **Hacer lo que se debe y no solo lo que se puede**

Javier Mujica Petit

*CEDAL - Centro de Asesoría Laboral del Perú*

### 1. Introducción

Las preguntas que parecen muy duras, son a veces menos duras que las respuestas. Presentemos algunas de ellas: ¿Pueden los Estados que la habían erradicado hace 150 años, reintroducir libremente formas disfrazadas de esclavitud o servidumbre? ¿Pueden establecer libremente formas de acceso estratificado a prestaciones sociales que resultan indispensables para la vida digna de las personas? ¿Pueden organizar libremente sus sistemas tributarios, de modo que los pobres sustenten la mayor parte de las contribuciones, y las personas y empresas con mayores ingresos gocen de privilegios y exoneraciones? ¿Pueden subordinar o aplazar indefinidamente la atención de sus políticas sociales, en beneficio de la cancelación de sus acreencias internacionales o de sus gastos de defensa? ¿Pueden consentir que la mitad de su población sobreviva debajo de la línea de pobreza?

De poder pueden, pero no deben. Y no deben porque los derechos civiles, económicos, sociales y culturales que estas acciones lesionan son parte indisoluble del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y así constan en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en los Pactos Internacionales relativos a los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, y Culturales de las Naciones Unidas, en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en la *Convención Americana de Derechos Humanos* y en su Protocolo Facultativo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado *Protocolo de San Salvador*.

No deben además porque estos derechos forman parte de los valores fundamentales de la democracia, entendida como el conjunto de prácticas sociopolíticas nacidas de la participación y de la libre autodeterminación de los ciudadanos, ciudadanas y pueblos. Al ejercer su libre autodeterminación, los ciudadanos, las ciudadanas y los pueblos, no buscan vivir indignamente, sino todo lo contrario. La historia parece confirmarlo.

No deben, pero es lo que han hecho la mayor parte de los Estados de América Latina. Durante los últimos veinticinco años, los gobiernos latinoamericanos han adoptado, como si fuera la única

opción de desarrollo, el credo exacerbado del libre mercado y la reforma neoliberal. Es un credo introducido en nuestras economías, gracias al empeño y a la presión de las instituciones financieras internacionales del Consenso de Washington (formado por el FMI y el Banco Mundial principalmente), y más recientemente, como efecto de la influencia de las condiciones derivadas de los acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio.

El resultado de estas políticas ha sido una creciente falta de respeto y de protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la mayoría de la población latinoamericana y del Caribe, demostradas por la creciente pobreza, el hambre, la falta de servicios básicos y la discriminación que imperan en la región. Estos aspectos hacen de Latinoamérica, la zona de mayor desigualdad social en el mundo.

## 2. Las políticas neoliberales en América Latina

La aplicación de los Programas de Ajuste Estructural (PAEs) y de las reformas de mercado, según las pautas de las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), trae como consecuencia la subordinación de las políticas nacionales a los intereses del capital trasnacional. Los compromisos asumidos por los Estados en los acuerdos bilaterales o multilaterales de integración comercial han privilegiado los equilibrios macroeconómicos y las utilidades de los inversionistas a expensas del bienestar de la población.

Nuestros Estados han renunciado a sus responsabilidades de determinar sus propias políticas, según las obligaciones que asumieron al ratificar los tratados internacionales relativos a los derechos humanos. Los gobiernos han sacrificado los procesos de desarrollo autónomo, incrementando críticamente la dependencia y vulnerabilidad de nuestras economías respecto a los vaivenes del capitalismo internacional. Todo ello, en un contexto en el que se ha producido un incremento explosivo de los pasivos externos de nuestros países, como efecto del aumento de nuestras acreencias internacionales y del deterioro de los términos de intercambio en la balanza comercial internacional. Esto ha producido un aumento de los déficits estatales, cortes en los gastos sociales y mayores niveles de endeudamiento.

Las finanzas estatales viven en permanente déficit. Cuanto más se paga la deuda externa, más se debe. La corrupción, la caída de los ingresos como resultado de una baja presión tributaria y los intereses de la deuda externa estrangulan toda posibilidad de desarrollo.

La solución de las élites locales fue intensificar el proceso de desnacionalización de la economía, y acentuar la transferencia patrimonial de lo poco que tuviera el país, por vía de las privatizaciones. La promesa habitual era que todo esto se traduciría en crecimiento económico, nuevos y mejores empleos, mayores ingresos para todos y un incremento del bienestar para la población.

Los desempeños de las economías liberalizadas han sido muy eficaces, cuando se trata de sostener significativos márgenes de crecimiento y de beneficios para las empresas. A la vez han sido extremadamente pobres, cuando se ha tratado de generar condiciones para permitir a la mayoría de la población escapar de la pobreza.

Según los estándares internacionales en materia de derechos humanos, los Estados deben comprometerse a garantizar los derechos y la protección de las familias, las mujeres, los niños y adolescentes. Sin embargo, como resultado de la aplicación de las políticas neoliberales, la América Latina vive hoy un agravamiento del trabajo infantil, un recrudecimiento de las condiciones de explotación laboral y sexual de niños y adolescentes, un endurecimiento del tratamiento estatal a las infracciones cometidas por menores abandonados, así como un déficit general de mecanismos de protección integral de los derechos de los niños.

Millones de niños se han visto forzados a abandonar las escuelas. Están obligados a trabajar pues están abandonados a su suerte. Están confrontados a la destrucción de empleos y a la caída de los niveles de ingreso de sus padres. La falta de oportunidades constituye una dificultad para los jóvenes que desean constituir núcleos familiares. Esta situación viene acompañada del hacinamiento habitacional, aumento de la frustración popular, incremento de la agresión y altos índices de maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

### 3. Los Derechos de los Pueblos Indígenas

La legislación internacional relativa a los derechos humanos consagra y garantiza el derecho de los Pueblos Indígenas a la libre autodeterminación de sus condiciones de desarrollo en los ámbitos político, económico-social y cultural. También tienen derecho a no ser privados de sus medios de existencia. No obstante, muchos de nuestros Estados carecen hoy de información actualizada y fiable sobre la situación exacta de los pueblos indígenas. Por consecuencia, las políticas estatales no cumplen sus reales objetivos, los cuales no parecen tan imprescindibles.

Corno resultado de esto, las poblaciones indígenas residen en las zonas donde se registran los mayores índices de necesidades básicas insatisfechas. Como resultado de la implementación de

políticas de ajuste estructural y de acuerdos comerciales, se han impuesto en sus zonas tradicionales de asentamiento de los pueblos indígenas, planes de desarrollo o actividades extractivas a cargo de empresas transnacionales que comprometen las actividades económicas de subsistencia. Mencionemos también la reducción de sus áreas tradicionales de caza y recolección, la contaminación de sus fuentes de agua y de pesca, el empobrecimiento de los suelos, y la aparición de nuevas enfermedades devastadoras para estos pueblos.

Quechuas, Aymaras, Piros, Huitotos, Amueshas, Aguarunas, Huambisas, Ashaninkas y muchos otros pueblos indígenas constituyen la población originaria del Perú. Como consecuencia de la aplicación de las políticas antes referidas, ha aumentado el despojo de los pueblos indígenas de sus territorios, amenazando sus vidas, identidades, integridad cultural e imponiendo un uso irracional y devastador del hábitat propio de esos pueblos. Por su parte, la población afroperuana sobrevive concentrada en los sectores de mayor pobreza. Cuentan con un bajo nivel educativo y ocupan los empleos peor considerados y peor remunerados. La población mestiza, indígena y afro descendiente ocupa las cuatro quintas partes de la población del Perú y representa casi el 100% de las personas que viven en condiciones de pobreza y de pobreza extrema. El 54% de la población vive en condiciones de pobreza (14 millones) y el 20% en condiciones de pobreza extrema (5.2 millones).

#### 4. Los derechos económicos y sociales

El derecho a la alimentación es un componente fundamental de los derechos económicos y sociales<sup>1</sup>, pero en nuestras regiones los campos languidecen y sus habitantes se empobrecen cada día más. La concentración de la propiedad de las tierras es una consecuencia directa de la aplicación de políticas agrarias de liberalización del mercado. Este fenómeno se produce en un contexto en el que un vasto número de familias rurales carecen de medios de vida, así como de medios para acceder a la tierra. Se promueven procesos de sustitución de cultivos para la exportación, que desplazan el cultivo de cosechas destinados a la demanda interna. Se abren los mercados locales al mercado internacional de alimentos. Paralelamente se aplican políticas estatales perjudiciales a la producción agrícola local y a la seguridad alimenticia nacional.

Esta situación genera una disminución de las expectativas por un nivel de vida adecuado. Se reportan niveles elevados de desnutrición, vinculados a la pobreza y a deficientes hábitos

---

<sup>1</sup> “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda...”

alimenticios. Se constata una reducción del consumo de calorías, por debajo de los mínimos requeridos. Aunque los niños están mal alimentados, igual tienen que asumir sus estudios.

Nuestros países han ratificado y jurado honrar las normas internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a la educación y los derechos culturales. Según esas normas, el objetivo de la educación no debe ser otro que el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>2</sup> de todas las personas. No obstante, el repliegue del Estado de su condición de garante efectivo de este derecho ha significado para la mayoría de nuestros niños y jóvenes que asisten a la escuela pública, una desigual distribución de los recursos educativos, un deterioro de la calidad educativa, una reducción del tiempo de aprendizaje efectivo y deficientes rendimientos escolares. Los recortes de gasto público han conducido a un estancamiento de los niveles remunerativos del personal educativo, a un aumento significativo de la contratación temporal de docentes, a una escasa atención a la diversidad cultural y lingüística, y a la aplicación de modelos educativos discriminadores de las mujeres, de los pueblos indígenas, de las comunidades afroperuanas y de otras minorías.

Las normas internacionales de derechos humanos consagran el derecho de todas las personas al trabajo y a condiciones de empleo justas y equitativas. Sin embargo, a pesar que las políticas de liberalización del comercio y de los mercados prometieron un incremento y una mejora de las oportunidades laborales, aún persisten elevados índices de desempleo y altísimos niveles de subempleo, acompañados de bajos ingresos. Para sobrevivir al ajuste, las empresas, los productores locales y los trabajadores se ven forzados a migrar hacia la economía desreglada. Asistimos a una creciente informalización de la economía. Según la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, 85 de cada 100 nuevos puestos de trabajo que se generan en el Perú, subsisten fuera de todo tipo de regulación laboral o de prestación social.

Las políticas de empleo, impulsadas desde el Estado y financiadas por agencias multilaterales como un paliativo al ajuste han estado enfocadas en programas de formación, información y asesoría, dirigidas a la autogeneración de empleo o a la contratación de trabajadores temporales. No obstante, sus efectos han sido irrelevantes si evaluamos su impacto en la situación general actual. El gobierno olvidó lo más importante. Las políticas de contención salarial han sacrificado los niveles de demanda agregada, y reducido el tamaño de nuestros mercados internos. Dichas políticas alentaron la constitución de modernas plataformas productivas de exportación, pero no

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26.

cambiaron sustancialmente el carácter primario extractivo de las mismas. Las actividades de exportación de minería, de pesca o de extracción de petróleo no generan las condiciones ideales para resolver los problemas de empleo y de ingresos de la mayoría de la población. Sin empleo ni ingresos, solo hay pobreza. Los pobres reciben el mismo tratamiento que los siervos: tienen todos los deberes y casi ningún derecho.

Para promover las inversiones, se llevó a cabo una reforma de la legislación del trabajo, guiada por el criterio de que la protección de los derechos de los trabajadores constituye un obstáculo para el crecimiento económico, la competitividad empresarial, la inversión privada y la creación de empleo. Tras varios años de su aplicación, el resultado ha sido la precariedad generalizada de las condiciones de empleo, la desregulación y flexibilización extrema de las condiciones legales de contratación y de las reglas de despido de los trabajadores, así como la descentralización y la terciarización de las actividades productivas. Además, se han degradado los niveles de protección estatal de los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores. Paralelamente, se ha detectado una disminución del control estatal de los actos fraudulentos.

Lima, capital del Perú, cuenta con ocho millones de habitantes. En esta ciudad se concentra más del 50% de la actividad productiva y comercial del país. Sin embargo, como resultado de los recortes del gasto público recomendados por las instituciones financieras multilaterales, el presupuesto asignado al Ministerio del Trabajo y a la promoción del empleo no dejó de ser una prioridad. El presupuesto del Ministerio del Trabajo no representa más del 0,46% del total del presupuesto nacional. Solo hay 110 inspectores encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las trabajadoras y de los trabajadores.

Pese a las tímidas reformas legales producidas durante la actual administración democrática del presidente Alejandro Toledo, la legislación laboral impuesta bajo los criterios antes descritos por el ex Presidente Fujimori continúa en vigor. Esta situación continúa siendo observada por los órganos de control de Naciones Unidas, y por los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos.

Los inspiradores de aquellas legislaciones continúan ejerciendo gran influencia en la actual administración. La inseguridad total que reina sobre los puestos de trabajo han conducido a una aguda restricción de la acción colectiva de los trabajadores, a un decrecimiento de los índices de sindicalización y a una sustancial reducción de la negociación colectiva. El número total de

trabajadores sindicalizados disminuyó 6 veces entre 1990 y 2003<sup>3</sup>, y los contratos colectivos de trabajo también, aunque en menor proporción. Todo esto se ha traducido en un deterioro de los niveles de ingreso de los trabajadores, en la persistencia de las inequidades salariales y en el empeoramiento de los niveles de discriminación de la mujer en el trabajo.

Los fondos de pensiones de los trabajadores constituyen una perita en dulce (expresión peruana), para los inversionistas privados y estatales. Los fondos de pensiones se proveen de ahorros forzosos a largo plazo que, si son bien administrados, brindan pingües ganancias y permiten, a través de su inversión en bonos del tesoro, paliar las angustias provocadas por los déficits fiscales. Nadie se acuerda del derecho humano a la seguridad social cuando se habla de la reforma de los sistemas públicos de pensiones. Los cambios introducidos para privatizarlos en 11 de los 35 países de América Latina, empezando por Chile, quebraron el principio de solidaridad intergeneracional e interna entre sectores de trabajadores de diferentes niveles de ingresos. El principio de nivelación pensionaria, según el cual las pensiones de jubilación deben propender a la conservación de los niveles de ingresos y de calidad de vida cuando los trabajadores cesan sus labores, ha desaparecido. La instauración de sistemas privados de administración de fondos de pensiones y de salud ha acarreado una significativa elevación de las edades de jubilación. También ha conllevado al establecimiento de regímenes contributivos basados en el aporte exclusivo del trabajador y en la capitalización individualizada. En fin, esos sistemas privados de fondos de pensiones han provocado la transformación del derecho a la seguridad social en un bien sujeto a los vaivenes del mercado. El resultado es el acceso discriminatorio y estratificado a prestaciones sociales básicas, que se obtienen de acuerdo a la capacidad contributiva de cada persona.

##### 5. La correlación entre las normas internacionales de derechos humanos y la liberalización del comercio

Volvamos a nuestra interrogante inicial: ¿Pueden los Estados ignorar las obligaciones libremente contraídas que emanan de textos internacionales de derechos humanos, con el pretexto de introducirnos en procesos de liberalización del comercio, de las finanzas y de las inversiones? ¿Pueden los Estados ignorar sus obligaciones bajo pretexto que sus decisiones proporcionarán a cada quien según su capacidad y no según sus necesidades -como decía Marx- una porción de felicidad? Otra vez la respuesta sería que pueden, pero no deben.

---

<sup>3</sup> Pasando de un 18% a un 3% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada.

Según la normativa internacional en vigor, los derechos humanos económicos, sociales y culturales establecen los límites mínimos que deben cubrir los Estados en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar sus propias existencias. La paradoja de esta historia es que el deterioro de las condiciones sociales, que deberían ser cubiertas por la acción de los Estados de nuestra región, ocurre en un contexto internacional de intensa promoción de los instrumentos dirigidos a salvaguardar los derechos de la persona en general, y de los trabajadores en particular.

Se ha incrementado la promoción de la implementación de los más importantes tratados de derechos humanos. Durante la década pasada se celebraron varias cumbres mundiales dedicadas a los derechos humanos, al desarrollo social, al hábitat, al medio ambiente, al derecho a la alimentación, a los derechos de la mujer, a la erradicación de todas las formas de discriminación, etc. Se crearon los tribunales penales internacionales y más tarde, una Corte Penal Internacional (CPI) para juzgar y sancionar los responsables de los crímenes graves contra los derechos humanos. También la OIT adoptó en 1998, la *Declaración Internacional sobre los Derechos Fundamentales de los Trabajadores*. Entró en vigor la *Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y sus Familias*; y se amplió el repertorio de normas laborales presentes en los acuerdos de integración suscritos por los Estados americanos.

## 6. La integración económica en América Latina

La mayor parte de los procesos de integración en América Latina, han sido motivados esencialmente por razones económicas o comerciales. Los tratados adoptados han sido pensados y firmados para promover o facilitar la libre circulación de capitales, bienes y servicios. Por ello, los temas laborales, han sido incluidos con un perfil bajo, con un tono declarativo y genérico.

Es menester indicar que prácticamente todos los acuerdos de integración suscritos y en vigor en América Latina, han integrado normas referidas a los derechos laborales. Citemos las normas de la *Organización de Estados Americanos (OEA)*, de la *Comunidad Andina de Naciones (CAN)*; de la *Comunidad de Mercado Común del Caribe (CARICOM)*, del *Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*, del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)*, del *Tratado de Libre Comercio del G3* (Colombia, México y Venezuela), y del *Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Chile*.



En cuanto a la protección de los derechos fundamentales relativos al trabajo, estos acuerdos contienen referencias expresas a la libertad de asociación, a la libertad sindical, al derecho de negociación colectiva, a la eliminación del trabajo forzoso, a la eliminación del trabajo infantil, a la eliminación de la discriminación y a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

En materia de condiciones de trabajo, dichos acuerdos hacen referencia al derecho al trabajo, a la jornada de trabajo, al descanso, remuneración justa o adecuada, a la estabilidad en el empleo, al derecho a la promoción y al ascenso, a la protección de las mujeres trabajadoras, a los derechos de las personas discapacitadas, a las vacaciones, a los períodos feriados, a la seguridad e higiene ocupacionales, a la movilidad de la mano de obra, a los trabajadores emigrantes, a la formación profesional y a la orientación vocacional.

En materia de seguridad social, los textos de acuerdos internacionales se refieren a los temas de seguridad social en general, al otorgamiento de subsidios por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a la indemnización por lesiones o enfermedades laborales, a la atención médica, a las prestaciones funerarias, a la protección contra el desempleo, a la protección contra la vejez y a las pensiones de sobrevivientes.

Sin embargo, en algunos acuerdos se han omitido referencias a ciertos derechos fundamentales como la libertad sindical, la negociación colectiva, la huelga, la proscripción del trabajo forzoso y la erradicación del trabajo infantil. El *Tratado del Mercado Común Centroamericano* solo integra el deber de no discriminación. El Tratado de la Comunidad Andina y el Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y México, no regulan ningún derecho fundamental. El *Tratado del Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA)* solo se ocupa de la no discriminación y de la igualdad de remuneraciones.

En la mayoría de los instrumentos constitutivos se han integrado los derechos consagrados en la *Declaración sobre los Derechos Fundamentales de los Trabajadores*, adoptada por la OIT en 1998. El *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, así como el tratado celebrado entre Canadá y Chile hacen referencia a los derechos fundamentales relativos al trabajo e integran disposiciones sobre la protección de las condiciones de trabajo. Específicamente se hace referencia a la jornada de trabajo, a la remuneración mínima establecida, a la higiene y seguridad ocupacionales, a la promoción en el empleo y a derechos de los trabajadores emigrantes. Sin embargo, se dedica menos atención a los aspectos relacionados con la seguridad social. El análisis anterior es importante debido a que el *TLC* de Norte América se ha venido convirtiendo

en el modelo de referencia para los demás tratados de integración económica, específicamente en cuanto al contenido de las normas de protección laboral.

Las garantías para el cumplimiento de estas prescripciones tan importantes son menos consistentes de lo esperado. Esto se debe a dos razones esenciales. La primera es que dichas garantías deben ser conformes a las legislaciones, y a las prácticas nacionales de los Estados que forman parte de los acuerdos de integración, sin evaluar si ellas se ajustan o no a los estándares internacionales. La segunda es que los mecanismos de control previstos para el respeto de las normas internacionales son bastante débiles e inocuos, comparados a los mecanismos de control previstos para garantizar los derechos de los inversionistas, por ejemplo en materia de trato nacional y no discriminación.

Entre los objetivos del *Acuerdo de Cooperación Laboral* del *TLC* de Norte América, se incluye la promoción, la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes. No se hace referencia a la adecuación de las legislaciones laborales a los estándares internacionalmente reconocidos para asegurar los derechos fundamentales en el trabajo.

También se promueve la transparencia en la administración de la legislación laboral, pero cada país conserva el derecho de tramitar y resolver sus propios conflictos laborales en su propia jurisdicción. Por tanto los procesos laborales no pueden ser objeto de revisión ni reabiertos fuera del país. Además, los Estados no están obligados a asegurar que en los terreno administrativo y judicial se respeten las garantías del proceso legal.

Los mecanismos de solución de controversias prevén, como máxima sanción, una multa para el país que incumple con su deber de hacer efectiva su propia legislación laboral, o una suspensión de sus derechos estipulados en el tratado internacional, equivalente al importe de la multa. El período de suspensión se termina cuando el Estado infractor acredita haber cumplido con las normas violadas o paga la multa. Esto significa que los derechos fundamentales que se tarifican mediante el valor de una multa, pueden ser ignorados si se paga tal precio. Tanto el *TLC* entre Canadá y Chile, como el *Acuerdo de Cooperación Laboral* se guían por los mismos criterios, y los resultados no pueden ser diferentes.

Frente a esta situación, algo hay que hacer. Es evidente que la integración no puede circunscribirse solo a la esfera comercial y económica. Ella debe abarcar la temática social y

ajustar las nuevas realidades configuradas por esa misma integración y el proceso de globalización de la economía a los textos reguladores de los derechos humanos fundamentales<sup>4</sup>.

El libre comercio se traduce inequívocamente en una inaceptable concentración de la riqueza a niveles nacional e internacional. El libre comercio trae consigo la exclusión social y económica degradando así las condiciones de disfrute de los derechos y libertades fundamentales para la mayoría de la población de Latinoamérica. La exclusión social, derivada de los procesos de liberalización económica e integración regional, no solamente socava toda posibilidad para el ejercicio de la verdadera ciudadanía y de la participación democrática en la región, sino que favorece una franca trasgresión de la ley internacional. La democracia está estrechamente vinculada a los derechos humanos. La democratización de los debates y de la toma de decisiones económicas constituye una precondition indispensable para el diseño de reglas justas y sustentables sobre comercio, inversión, medio ambiente y trabajo.

La acción de los trabajadores, de sus organizaciones y de los defensores de derechos humanos de América Latina y el Caribe, resultan muy útiles en el contexto actual, aún con las limitaciones conocidas de nuestros sistemas judiciales y la fragilidad de los Estados de Derecho. En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos humanos previstos en la jurisdicción constitucional nacional y en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos hemos obtenido sustanciales victorias, con el afán de hacer prevalecer el imperio de los derechos humanos sobre los intereses y la ganancia mercantil.

## 7. La primacía de los derechos humanos

La primacía de los derechos humanos en esta materia es indispensable para obtener mayores niveles de transparencia en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos de integración y comercio, sin perjuicio del valor de la dimensión normativa laboral y social que presentan dichos acuerdos.

Para ello, es importante el fortalecimiento del rol de la sociedad civil, tanto a nivel regional como nacional. La sociedad civil asegura la participación democrática de todos en la determinación de los aspectos esenciales que atañen al desarrollo y a la realización de los derechos y de las libertades fundamentales de la persona. También es importante el fortalecimiento de los órganos del sistema interamericano encargados de la protección de los derechos humanos. Estos últimos

---

<sup>4</sup> *Declaración Social del Mercosur*, aprobada en Brasilia el 19 de Noviembre de 1998, Preámbulo modificado.

deben garantizar la subordinación de los acuerdos de integración al deber estatal de protección de los derechos humanos nacido de las normas del derecho internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que “ *los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actual<sup>5</sup>*”. Ello implica que los trabajadores, sus organizaciones y quienes están comprometidos con la defensa de los derechos humanos en la región deben encarar el desafío de documentar casos que fortalezcan los espacios de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte, los órganos de control tienen el deber de procurar respuestas razonables, ágiles y efectivas a tales desafíos.

## 8. Conclusiones

Para que los Estados hagan lo que deben, y no solo lo que pueden, debemos hacer de la integración económica regional un compromiso de los Estados y de las sociedades civiles en vistas de mejorar la calidad de vida de la población y de reducir las desigualdades persistentes en nuestros países, entre las naciones, entre hombres y mujeres, y las que viven otros sectores histórica y estructuralmente vulnerables.

Finalmente necesitamos impulsar propuestas como la *Carta Social de las Américas*, planteada por la *Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)*. Este texto subraya la noción de la primacía de los derechos humanos, como un compromiso fundamental de los Estados, definido en la Carta de las Naciones Unidas para asegurar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, así como la igualdad de las personas y de las naciones.

Lima, 4 de Noviembre de 2003

---

<sup>5</sup> Caso Villagrán Morales y otros, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, párrafo 193.